

tante viene obligado á suministrarlo al mismo precio del remate aún cuando para ello se hayan de estender nuevas cañerías y colocar nuevos faroles. El contratista deberá costearlos y colocarlos por su cuenta con las mismas condiciones y dentro del mismo plazo fijado en este contrato con tal de que dicho aumento se comunique al mismo dentro dos meses de la fecha del remate y que por cada treinta metros de cañería pueda tener una luz pública; ó dentro del plazo que prudencialmente se acuerde entre ambas partes en cuanto á los aumentos que se comuniquen después de dichos dos primeros meses. En compensación á lo que el Ayuntamiento se obliga á no disminuir el alumbrado una vez haya ordenado su aumento.

Cuarta. El contratista se obliga á poner las luces que con anticipación oportuna se le pidan para iluminaciones extraordinarias en las Casas Consistoriales ó en otro sitio público hasta el límite que permita la tubería establecida en el paraje que deba iluminarse.

Quinta. El Ayuntamiento se reserva el derecho de la distribución de las cinco horas en que ha de arder el alumbrado público según los meses del año para lo cual confeccionará un horario que podrá modificar siempre que estime conveniente bien que sujetándose á que el resultado anual sume las cinco horas diarias: concediéndose al arrendatario treinta minutos para encender y apagar los faroles públicos, empezando á contarse quince minutos antes de la hora marcada en el horario y concluyendo en su consecuencia quince minutos después. Dicho alumbrado podrá ampliarse total ó parcialmente á toda la noche, si causas especiales así lo exigieren, previo oportuno aviso al Empresario.

Sexta. La fábrica se contruirá en terreno que la Empresa adquirirá de su cuenta fuera del radio de la población á distancia lo menos de cincuenta metros, separada de los edificios existentes al tiempo de la construcción y en paraje ventilado.

Séptima. Dentro de cuatro meses á contar de la fecha del remate y correspondiente concesion deberá el Empresario empezar las obras para construir la fábrica y sus dependencias como también el establecimiento de la tubería, lo cual continuará con la mayor actividad dando principio el alumbrado público á los 15 meses á contar desde la fecha del citado remate.

Octava. Los gasómetros deberán establecerse completamente aislados de los demás edificios de la fábrica y las cisternas en que van sumergidos serán completamente impermeables, de modo que se eviten por completo las filtraciones: la capacidad de estos será por lo menos tal que pueda atenderse con desahogo á todas las exigencias del servicio: los hornos deberán construirse y cubrirse de materiales incombustibles.

Novena. La colocación de las tuberías y reposición del firme